Edición Especial

Registro Oficial

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Pasaje: Que regula el cobro del impuesto al rodaje de los vehículos que se matriculen en el cantón 2

- Cantón Pasaje: Que reforma a la Ordenanza para la regulación y aplicación de las tasas por la prestación de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes..... 8

- Cantón Pasaje: Que reforma a la Ordenanza que determina el cobro de aranceles y derechos registrales del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil 12

- Cantón Pasaje: Que regula reuniones o eventos sociales en viviendas o predios particulares durante la emergencia sanitaria (COVID 19) 16

- Cantón Pasaje: Que regula la restricción a la circulación vehicular en el marco de la pandemia del COVID- 19 22

107-CC-GADMSC-2021 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva de protección de derechos de las personas con discapacidad 29

108-CC-GADMSC-2021 Cantón Santa Cruz: De reconocimiento y regulación de fraccionamientos existentes dentro del régimen transitorio y especial en la zona rural 35

Año II - Nº 1610 - 55 páginas
Quito, viernes 9 de julio de 2021

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el Art. 489 del COOTAD, determina que son fuente de la obligación tributaria municipal y metropolitana las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, las ordenanzas, las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el Art. 491 del COOTAD determina, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, el impuesto sobre los vehículos;

Que, en el Art. 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, de conformidad al Art. 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el Art. 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el impuesto se lo deberá pagar en el cantón donde esté registrado el vehículo;

Que, la Ordenanza para la Aplicación y el Cobro del Impuesto al Rodaje de los Vehículos que se Matriculen en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, fue

discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Pasaje en las sesiones ordinaria del 26 de Enero y 01 de Febrero del 2017 respectivamente, publicada en el Registro Oficial No. 1007 del martes 25 de abril del 2017;

Que, el I. Concejo Cantonal de Pasaje, como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y en uso de sus atribuciones, en sesiones ordinarias del 17 de Diciembre y del 24 de Diciembre del 2020, respectivamente creo mediante ordenanza la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1491 del 20 de enero de 2021;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 48 de fecha 16 de octubre del año 2009, se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyas normas y contenidos debe ajustarse a la estructura, fines, objetivos y funciones de la Empresa;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define en su Artículo 4 a las Empresas Públicas señalando lo siguiente: "Las Empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";

Que, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P tiene como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y por el GAD Municipal de Pasaje;

En uso de las atribuciones que le confiere el articulo 57 literales a), y b); 491 literal d); 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la: "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHICULOS QUE SE MATRICULEN EN EL CANTÓN PASAJE".

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Pasaje.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la I. Municipalidad del cantón Pasaje, a través de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que tengan su domicilio en este cantón.

Art. 4.- PROCESO PARA EL COBRO.- Para registrar los actos de determinación de este impuesto, la Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, con la colaboración de los organismos correspondientes, esto es, el ente Regulador Nacional de Tránsito y el Servicio de Rentas Internas, elaborarán el Registro Catastral de los Vehículos y lo mantendrá actualizado con los siguientes datos:

a. Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
b. Cédula y/o RUC;
c. Dirección domiciliaria del propietario;
d. Tipo del vehículo;
e. Modelo de vehículo;
f. Placa;
g. Avalúo del vehículo;
h. Tonelaje;
i. Número de motor y chasis del vehículo; y,
j. Servicio que presta el vehículo.

Los propietarios de vehículos registrados en el cantón Pasaje, previo a la obtención de la matrícula, pagarán el impuesto correspondiente en cualquier ventanilla, sitio o medio de recaudación que para el efecto autorice la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P.

ART. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en el organismo de tránsito competente, aplicando la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

N°	RANGO DE BASE IMPONIBLE		TARIFA USD
	DESDE USD	HASTA USD	
1	-	$ 1.000,00	$ 5,00
2	$ 1.001,00	$ 2.000,00	$ 10,00
3	$ 2.001,00	$ 4.000,00	$ 15,00
4	$ 4.001,00	$ 8.000,00	$ 20,00
5	$ 8.001,00	$ 12.000,00	$ 25,00
6	$ 12.001,00	$ 16.000,00	$ 30,00
7	$ 16.001,00	$ 20.000,00	$ 35,00
8	$ 20.001,00	$ 30.000,00	$ 40,00
9	$ 30.001,00	$ 40.000,00	$ 60,00
10	$ 40.001,00	**EN ADELANTE**	$ 80,00

ART. 6.- EXIGIBILIDAD.- El cobro de este impuesto, es exigible sin intereses ni recargos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo señalado, causará a favor de la

Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, los intereses de mora correspondientes sin que sea necesario la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la tabla constante en el artículo 5 de la presente Ordenanza Sustitutiva.

Art. 8.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;

b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;

c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,

d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los valores recaudados por concepto del Impuesto a los Vehículos del Cantón Pasaje serán recaudados y administrados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, por lo que deberá gestionar y realizar convenios con las instituciones competentes para su implementación. Dicha recaudación iniciará a partir de Marzo del 2021. Los recursos que se recauden serán parte del presupuesto de la Empresa y deberán ser reinvertidos en las competencias asumidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, la Dirección Financiera del GAD Municipal de Pasaje procederá a reformar el presupuesto municipal en lo que corresponde.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Ordenanza para la Aplicación y el Cobro del

Impuesto al Rodaje de los Vehículos que se Matriculen en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Pasaje, en las sesiones ordinarias del 26 de Enero y 01 de Febrero del 2017 respectivamente, publicada en el Registro Oficial No. 1007 del martes 25 de abril del 2017; así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
CESAR GENARO ENCALADA ERRAEZ

Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHICULOS QUE SE MATRICULEN EN EL CANTÓN PASAJE**", fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 04 de marzo y jueves 11 de marzo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 23 de marzo de 2021

Firmado electrónicamente por:
CESAR GENARO ENCALADA ERRAEZ

Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy martes 23 de marzo de 2021.-
Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 489 del COOTAD, determina que son fuente de la obligación tributaria municipal y metropolitana las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, las ordenanzas, las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: g) servicios administrativos ;

Que, el COOTAD en su Art. 130 regula el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte que incluye la exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, para lo cual, los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que se expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza para la Regulación y Aplicación de las Tasas por la Prestación de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Títulos Habilitantes en el Cantón Pasaje, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Pasaje en las sesiones ordinarias del 19 de diciembre y 26 de diciembre del 2019 respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial No. 357 del lunes 17 de febrero de 2020;

Que I. Concejo Cantonal de Pasaje, como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y en uso de sus atribuciones, en sesiones ordinarias del 17 de diciembre y del 24 de diciembre del 2020, respectivamente creo mediante ordenanza la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1491 del 20 de enero de 2021;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 48 de fecha 16 de octubre del año 2009, se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyas normas y contenidos debe ajustarse a la estructura, fines, objetivos y funciones de la Empresa;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P tiene como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y por el GAD Municipal de Pasaje;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literales a), y b); Art. 491 literal d); Art. 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES DEL CANTÓN PASAJE"

Art. 1.- Donde se lea "Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje", cámbiese por "Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P".

Art. 2.- Modifíquese el inciso quinto del artículo 4, por el siguiente:

"**Concesión.-** Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario. El particular asume la prestación de los servicios públicos a su cuenta y riesgo, pagando un porcentaje de los ingresos brutos a la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P".

Art. 3.- Modifíquese el artículo 38 por lo siguiente:

"**Art. 38.-Oficina de Atención al Usuario.-** La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P implementará sobre su Sistema Informático todos los procesos y servicios de la Oficina de Atención al Usuario, a través del cual se recibirá la documentación, administrará y registrará toda la información relacionada a la gestión de los procesos de competencia asumidas. En caso de que estos procesos sean gestionados a través de un operador, el mismo deberá utilizar obligatoriamente el Modelo de Gestión y Sistema informático implementado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, el cual deberá contemplar tanto los procesos de recaudo de tasas por servicios, así como la liquidación de los valores que corresponden al operador."

Art. 4.- Modifíquese el segundo inciso del artículo 41, por lo siguiente:

"El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje que delega ejecutar la recaudación y aplicarla a sus fines a través de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, y el sujeto pasivo lo constituyen todas las personas naturales o jurídicas, que teniendo o no su domicilio en la jurisdicción cantonal de Pasaje, son propietarios de vehículos motorizados y circulan dentro de la jurisdicción cantonal".

Art. 5.- Modifíquese el segundo inciso del artículo 44, por lo siguiente:

"Este recargo podrá ser exonerado por la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P en los siguientes casos:"

Art. 6.- Incorpórese las siguientes disposiciones:

DISPOSICIÓN GENERAL

Los valores recaudados por concepto de tasas por la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, matriculación y títulos habilitantes en el Cantón Pasaje serán recaudados y administrados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, a través del Presupuesto General de la Empresa Municipal, y deberán ser reinvertidos en las competencias asumidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que entre en vigencia la presente reforma, la Dirección Financiera del GAD Municipal de Pasaje procederá a reformar el presupuesto municipal en lo que corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
CESAR GENARO ENCALADA ERRAEZ

Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES DEL CANTÓN PASAJE**", fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 04 de marzo y jueves 11 de marzo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 23 de marzo de 2021

Firmado electrónicamente por:
CESAR GENARO ENCALADA ERRAEZ

Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy martes 23 de marzo de 2021.-
Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

EL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

Considerando

Que el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "El Sistema Público de registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades"

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales" agrega en el segundo inciso "Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales".

Que el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que… "El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional".

Que el Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que "La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste".

Que el Art. 35 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos señala que… "Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil, se financiarán con el cobro de aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en su orden".

Que los Arts. 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y faculta a sus órganos de legislación, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar.

Que el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización.

Que los Arts. 7, 29 literal a); y, 57 literal a) del COOTAD otorga al Concejo Cantonal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que el Art. 36 de la Codificación a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje, aprobada por el Concejo Municipal del cantón Pasaje, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 19 de enero de 2017 y 26 de enero de 2017, dispone la "**Modificación de Aranceles.-** El Concejo Cantonal de acuerdo al estudio técnico financiero establecerá anualmente, mediante ordenanza, la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste, de acuerdo al Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, fue publicada en el Registro Oficial Nº 166, de fecha 21 de enero de 2014.

Que la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio WEB de cada institución.

Que, mediante Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 17 de diciembre de 2020 y jueves 24 de diciembre de 2020 fue aprobada la ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES Y DERECHOS REGISTRALES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PASAJE.

Que, con el fin de colaborar con la ciudadanía para que puedan inscribir las prohibiciones de enajenar y de esta manera logren dar cumplimiento a lo establecido en el acta de uso y ocupación de la vivienda que emite el MIDUVI al momento de realizar la entrega de las casas, es necesario reformar la ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES Y DERECHOS REGISTRALES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PASAJE ya que el valor de la prohibición se fija de acuerdo al avaluó municipal del bien los cuales son muy elevados y se les dificulta a las personas que acceden a este tipo de beneficio costear estos gastos por cuanto son de escasos recursos económicos.

Que en uso de las facultades legales, que le confiere el literal e) del Art. 55 y los literales a), b), c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES Y DERECHOS REGISTRALES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PASAJE.

AGRÉGUESE EL ART. 6.- Para el caso de las viviendas de interés social construidas por el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INSTITUCIONES PÚBLICAS, y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, donde se disponga la inscripción de prohibición de enajenar del inmueble se deberá cancelar los siguientes valores:

ACTO	VALOR
Inscripción de prohibición de enajenar dispuesta por el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INSTITUCIONES PÚBLICAS, y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO	20,00
Inscripción de prohibición de enajenar dispuesta por el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INSTITUCIONES PÚBLICAS, y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO para personas de la tercera edad y con capacidad especiales o diferentes que presente el respectivo carnet donde justifiquen su condición.	10,00

DISPOSICIÓN UNICA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web institucional y la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
CESAR GENARO ENCALADA ERRAEZ

Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTON PASAJE

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **"Reforma a la Ordenanza que determina el cobro de aranceles y derechos registrales del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pasaje"**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 25 de febrero de 2021 y jueves 04 de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 05 de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CESAR GENARO ENCALADA ERRAEZ

Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes 05 de marzo de 2021.-

Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 1 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la Ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso del suelo y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, la Constitución de la República, sección novena, Art. 389 establece que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad``.

Que, el Art. 83 numeral 1 de la Norma Suprema dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos "(…) 1. Acatar y cumplir con la Constitución, ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (…)"

Que, la Constitución de la República en el Art. 340 establece la conformación de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que se compone por los ámbitos de educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que, el Art. 30 de la Carta Magna, establece "(…) Las personas tiene derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable (…)"

Que, el Art. 140 del COOTAD determina que el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la constitución y la ley.

Que, según la Constitución de la República, en el artículo 389, todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional de manera obligatoria y en forma transversal deberán implementar Unidades de Gestión de Riesgo que a su vez conformarán el Sistema Nacional descentralizado de Gestión de Riesgos.

Que, el artículo 342 de la Constitución de República determina que el Estado asignará de manera prioritaria y equitativa los recursos suficientes oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00024-2020 del 16 de Junio de 2020, el Ministerio de Salud del Ecuador renovó la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del país, dispuesto mediante Acuerdo Ministerial No, 00126-2020 del 11 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de Junio de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública por la presencia de COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado Ecuatoriano, el mismo que señala al respecto: "Articulo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda. Los comités de operaciones de emergencia cantonales, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, serán los responsables directos de coordinar con las instituciones pertinentes los mecanismos y medios idóneos para la ejecución de las suspensiones determinadas por el Comité de Operación de Emergencia Nacional. Estado de Excepción dispuesto anteriormente por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia del 17 de julio de 2020, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, conforme lo dispuesto en el Dictamen No. 3-20-EE/20 de la Corte Constitucional;

En el ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, Mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en sesión de la plenaria del 11 de junio de 2020, RESOLVIO, por unanimidad de los miembros plenos: 1) Mantener en semáforo amarillo al cantón Pasaje, frente a la Pandemia por Covid 19, hasta que se cuente con una vacuna que permita combatir su propagación, 2) La Mesa Técnica MTT – M6 se reunirá para revisar la Ordenanza que "Regula la Bioseguridad sanitaria temporal para combatir la pandemia del covid 19 entre ellas el uso obligatorio de mascarillas para circular en el espacio público, para la adquisición de insumos y alimentos y circulación de vehículos dentro de la jurisdicción del cantón Pasaje; se recomienda Mantenerse Activas las Mesas Técnicas de Trabajo para analizar la ordenanza y protocolos de Bioseguridad para las actividades económicas y que las Mesas de Trabajo y Grupos de Trabajo estén alertas al posible aumento de las cifras de contagios y fallecidos para reinstalar la plenaria y mediante informes tomar las acciones correspondientes.

Que el COE Cantonal de Pasaje en sesión de plenaria el día 21 de abril del 2021 realiza un exhorto al Concejo Cantonal de Pasaje en el que textualmente dice: *16. Exhortar al Concejo Cantonal de Pasaje agilice el debate del proyecto de ordenanza que regula reuniones o eventos sociales en viviendas o predios particulares durante la emergencia sanitaria (covid 19) en el cantón Pasaje".*

Y en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

LA "ORDENANZA QUE REGULA REUNIONES O EVENTOS SOCIALES EN VIVIENDAS O PREDIOS PARTICULARES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID 19) EN EL CANTÓN PASAJE"

TITULO ÚNICO
DEL OBJETO, ÁMBITO, REGULACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Parágrafo I
DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Por razones de la pandemia mundial (COVID – 19) que ha organizado la emergencia sanitaria dentro del país y específicamente en la ciudad de Pasaje, la presente Ordenanza tiene por objeto regular las reuniones o eventos sociales que se llevan a cabo en viviendas o predios particulares, con la finalidad de reducir la transmisión del virus y consecuentemente sancionar su incumplimiento.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones que se encuentran contenidos en la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción del Cantón Pasaje, para todos sus habitantes o visitantes.

Parágrafo II
REGULACIONES

Art. 3.- Reuniones Sociales.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera reunión social, el suceso que congrega a un grupo de personas. Las reuniones o eventos sociales pueden ser consideradas como celebración social de: fiestas, matrimonios, bautizos, cumpleaños, encuentros de amigos, y similares.

Art. 4.- De la salud de los habitantes.- Con la finalidad de precautelar la salud de los habitantes del Cantón Pasaje, se restringen las reuniones o eventos sociales – sin importar el número de personas – que se lleven a cabo en predios o viviendas, inobservando el debido distanciamiento social, los protocolos y las medidas de bioseguridad.

Parágrafo III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 5.- Del incumplimiento.- La persona o personas del predio que incumplan con cualquiera de las restricciones señalas en el PARÁGRAFO II de la presente Ordenanza, serán sancionadas mediante el procedimiento sancionador establecido en el Titulo primero "Procedimiento Sancionador del artículo 145, 245 y 248 del Código Orgánico Administrativo.

La sanción será impuesta al propietario de la vivienda y local donde se realice el evento y en caso de que el local fuere alquilado también se impondrá al arrendatario, con previa notificación al propietario de la vivienda, sin perjuicio de que a las personas que se encuentren sin la mascarilla dentro del inmueble en que se esté realizando el evento será sancionado de conformidad con la ordenanza de uso obligatorio de mascarilla para circular en espacio públicos en el cantón Pasaje.

Art. 6.- De los dueños de los locales, vivienda y predios.- La sanción por la violación a la prohibición de reuniones o eventos sociales dentro de viviendas o predios particulares, dueños de locales de salas de eventos o aquel que alquile dicho local, serán sancionados con la multa del 50% de un Salario Básico Unificado (SBU) que a efectos de la ley y la Ordenanza respectivamente será catalogada como una sanción leve.

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa; y así sucesivamente, cada vez que se infrinja la disposición.

Art. 7.- Del control.- Al momento que las autoridades competentes realicen el acto de control de reuniones o eventos sociales en viviendas o predios particulares durante la emergencia sanitaria (covid-19) en el cantón Pasaje, las personas que obstruyan u obstaculicen dicho control, serán puestos a órdenes de la Justicia ordinaria, por el presunto delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, tipificado en el Art. 282, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), de uno a tres años

Art. 8.- Del Comisario Municipal.- Las sanciones que se establecen en el artículo anterior, deberán ser impuestas por el Comisario Municipal con funciones para ejercer la potestad sancionadora, previo a la instauración del respectivo expediente administrativo que estará a cargo del Director de Justicia, Control y

Vigilancia del GAD Municipal de Pasaje, como responsable de velar por el debido proceso, derecho a la defensa de las partes y a la seguridad jurídica.

Art. 9.- Entidades competentes.- Corresponde a la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia y Cuerpos de Agentes de Control, Dirección de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, y con la entidades policiales y demás entidades competentes continuar con los controles en operativos los fines de semana incluyendo sábados y domingos también zonas residenciales, sobre actividades permitidas en semáforo amarillo y rojo, y cumpliendo las normas de bioseguridad.

Art. 10.- Del uso o destino de las multas.- Los fondos que se recauden por concepto de multas de la presente ordenanza serán destinados para la adquisición de insumos médicos y de fumigación necesarios para combatir el virus covid 19 en el cantón Pasaje, o equipos y prendas de protección necesarios para el personal de primera línea de los hospitales públicos o municipales del cantón Pasaje.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- La presente Ordenanza tiene como espíritu regular la propagación del virus covid 19 en los lugares públicos como privados, en las fiestas clandestinas o los eventos sociales sin autorización y se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas a través de la compra, venta, entrega gratuita en aglomeraciones masivas que no estén portando los instrumentos de bioseguridad, serán sancionado con el 50% de un salario básico unificado-SBU y el respectivo decomiso para su destrucción de forma inmediata.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones que contiene la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia que pueden ser adoptadas por otros niveles de gobierno, por la razón de la pandemia mundial (COVID-19). En caso de duda acerca del alcance de la presente ordenanza con relación a las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal, prevalecerán los pronunciamientos de dichos organismos.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección de Relaciones Públicas que difunda la presente ordenanza en todos los medios de comunicación de la localidad sean estos digitales, radiales y escritos, televisivos y a la Jefatura de Sistemas la pubicación

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La vigencia de la presente Ordenanza desde el momento de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje (GADMP), sin perjuicio de las publicaciones de ley, y permanecerá en vigencia: a) hasta su expresa derogatoria; o, b) hasta la terminación de la emergencia

sanitaria. En caso de contradicción con normas iguales o inferiores prevalecerá la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
CESAR GENARO ENCALADA ERRAEZ

Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTON PASAJE

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **"Ordenanza que regula reuniones o eventos sociales en viviendas o predios particulares durante la Emergencia Sanitaria (Covid 19) en el Cantón Pasaje"**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 22 de abril de 2021 y jueves 29 de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 29 de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CESAR GENARO ENCALADA ERRAEZ

Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 29 de abril de 2021.-

Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (…)";

Que, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(…) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (…) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las

contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, la Constitución de la República en su artículo 264, numeral 6, en concordancia con el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su circunscripción cantonal, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre;

Que, el artículo 390 de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 4, literal f) determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al

COVID 19 como una pandemia a nivel global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud;

Que, el Concejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, en la que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional.

Que, el artículo 17 de la Resolución No. 006.CNC.2012, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1.- Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. 2.- Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: " (…) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.";

Que, el referido Dictamen de la Corte Constitucional, en el marco del control material, acerca del período de transición a ser implementado de cara a enfrentar la pandemia por medio del régimen ordinario, dispone entre otros, las

restricciones vehiculares. "Así mismo, el COE Nacional ha establecido restricciones vehiculares, primero a nivel nacional y luego en cada cantón del país, dependiendo de su semaforización y estableciendo salvo conductos que permiten circular por motivos puntuales y bajo ciertas condiciones. Sobre este aspecto, corresponde señalar que el artículo 264 numeral 6 de la Constitución establece como una atribución de los GAD's municipales la regulación y control del tránsito dentro del territorio cantonal; esto, en concordancia con el artículo 55 literal f) del COOTAD. De modo que, como en el caso anterior, esta regulación puede implementarse por cada gobierno autónomo municipal o la autoridad nacional competente, según sea el caso.";

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro. 5-20-EE/20 manifiesta: "Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.";

Que, el I. Concejo Cantonal de Pasaje, como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y en uso de sus atribuciones, en sesiones ordinarias del 17 de Diciembre y del 24 de Diciembre del 2020, respectivamente creó mediante ordenanza la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1491 del 20 de enero de 2021;

Que, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P tiene como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y por el GAD Municipal de Pasaje;

Que, mediante Resolución No. AP-GADMP-005-2020, de fecha 20 de marzo de 2020, la Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, declaró el estado de emergencia en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria de emergencia de la Ministra de Salud por el COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, es necesario legislar respecto de la restricción a la circulación vehicular del transporte público, comercial y particular dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud de los ciudadanos por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique tanto al conductor como a los usuarios del vehículo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la: "ORDENANZA QUE REGULA LA RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN EL CANTÓN PASAJE".

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular e implementar, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, las restricciones a la circulación vehicular en el marco de la pandemia de COVID-19 en el territorio cantonal y en concordancia con los lineamientos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial y/o Cantonal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes del cantón Pasaje, residentes o transeúntes, así como para las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de su circunscripción territorial; quienes están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II
RESTRICCIÓN VEHICULAR

Artículo 3.- Medidas de restricción para vehículos de transporte público, comercial y particular.- Para la circulación de vehículos de transporte público, comercial y particular dentro de la circunscripción territorial del cantón Pasaje, se acatará las disposiciones y resoluciones emitidas por el COE Cantonal.

Artículo 4.- Del incumplimiento de las medidas de restricción vehicular.- Quien incumpla las disposiciones de restricción vehicular que establezca el COE Cantonal, será sancionado con la retención del vehículo por el plazo mínimo de cuatro (4) días, más el veinticinco por ciento del salario básico unificado del trabajador en calidad de multa. La reincidencia se sancionará con el doble de lo indicado en el presente artículo.

Para la emisión y notificación de la sanción, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P emitirá un boletín exclusivo para el efecto. Para retirar el vehículo, deberá haber cumplido los días de retención mínima y pagado la multa establecida.

CAPÍTULO III
CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5.- Del Control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, a través de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P o quien haga sus veces, ejercerá los operativos de verificación e implementará las medidas y recursos tecnológicos necesarios para garantizar el cumplimiento

de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, para lo cual podrá articular acciones con los Agentes de Control Municipal, Policía Nacional y los diferentes niveles de gobierno nacional competentes.

Articulo 6.- De las notificaciones e impugnaciones.- Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse dentro del término de tres días, ante la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, adjuntando las pruebas de descargo de las que se creyere asistido, señalando domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Las impugnaciones serán analizadas por una comisión integrada por el(la) Asesor(a) Jurídico, Director(a) Administrativo-Financiero y Jefe de Regulación de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en el término de tres días contados desde su recepción. De ser favorable el reclamo se informará a la Dirección Administrativa-Financiera para que se proceda con la baja de la obligación, de conformidad con la resolución emitida por la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P. Indistintamente del fallo, si el infractor se niega a trasladar voluntariamente el vehículo a los patios de retención vehicular, deberá cancelar el valor del traslado; así como también la custodia del vehículo de conformidad con el cuadro tarifario establecido por la ANT.

Artículo 7.- De la Potestad Sancionadora.- El ejercicio de la potestad sancionadora de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P y, para su ejecución contará con el auxilio de la Fuerza Pública.

Artículo 8.- Del pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta bancaria de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P. El infractor, tendrá el término de diez (10) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa. Una vez transcurrido el término señalado se recargará el valor de los intereses y de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. - Los valores recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, serán destinados a la Seguridad Vial en el Cantón Pasaje.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, debiendo publicarla además en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
CESAR GENARO ENCALADA ERRAEZ

Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTON PASAJE

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **"Ordenanza que regula la restricción a la circulación vehicular en el marco de la Pandemia del Covid-19, en el Cantón Pasaje"**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 22 de abril de 2021 y jueves 29 de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 29 de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CESAR GENARO ENCALADA ERRAEZ

Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 29 de abril de 2021.-

Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

ORDENANZA No.107-CC-GADMSC-2021

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 425.- "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su Art. 40, respecto a la responsabilidad por acción u omisión, manifiesta que: "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley."

Que, el Art. 52 de la norma citada, señala que: "La responsabilidad civil culposa nace de una acción u omisión culposa, aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos. La responsabilidad civil culposa genera una obligación jurídica indemnizatoria del perjuicio económico ocasionado a las instituciones del Estado, calculado a la fecha en que éste se produjo, que nace sin convención, proveniente de un acto o

hecho culpable del servidor público, o de un tercero, cometido sin intención de dañar, que se regula por las normas del cuasidelito del Código Civil. Procesalmente, en la instancia administrativa o judicial, debe probarse por quien afirma la culpa en la emisión o perfeccionamiento del acto o hecho administrativo, que los mismos fueron producto de acciones que denoten impericia, imprudencia, imprevisión, improvisación, impreparación o negligencia."

Que, en el Art. 4 del Código Tributario, respecto a la reserva de Ley indica que: "Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código."

Que, de igual manera en su Art. 31 define el concepto de exención: "Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social."

Que, respecto a la Previsión en ley, el referido Código en su Art. 32 manifiesta que: "Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."

Que, en la Ley Orgánica de Discapacidades, Sección Octava, en lo que respecta a tributos municipales y de entidades adscritas al GADMSC, transcribo textualmente su contenido: Art. 71.- "Transporte público y comercial.- Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad. En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular. No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad."

Que, en la misma Ley en su Art. 72 señala sobre los espectáculos públicos que: “Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos."

Que, los impuestos prediales en la indicada Ley en su Art. 75 instituye que: “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en

general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente."

Que, el Art. 77 ibídem, sobre la Tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación, cita que: “Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación, así como por la obtención de su pasaporte."

Que, así mismo en su Art. 79, numeral 1: establece que: "El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos"

En consecuencia, el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, LOD, así mimo transcribo textualmente lo siguiente:

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 21 respecto a los beneficios tributarios prescribe que: "El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable. Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60% Del 50% al 74%
70% Del 75% al 84%	80% Del 85% al 100%
100%."	

Que, en el referido Reglamento en su Art. 22 adicionalmente señala: "Excepciones. -Como excepción a la aplicación de la tabla se considerará el transporte público y comercial (terrestre, aéreo nacional, marítimo, fluvial y ferroviario), para este caso, el descuento será del 50% de la tarifa regular. Igualmente, el descuento para los espectáculos públicos, consumo de servicios básicos, servicios de telefonía celular pospago y planes de internet para personas con discapacidad, será del 50% de la tarifa regular. Para el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, el descuento será del 50% de la tarifa regular, libre de impuestos. Las tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación se encuentran exentas de pago por parte de las personas con discapacidad, según el Art. 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades."

Que, la Ordenanza Sustitutiva de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nº 1003 del 14 de septiembre de 2020, se contrapone con las Normas Constitucionales y Legales.

Que, con resolución Nº 0075-175-CGADMSC-2021 el Concejo Cantonal resuelve: Art. 1.- Aprobar en primer debate el proyecto de la "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS". Art. 2.- Remitir el proyecto de "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS" a la Comisión de lo Social, para que sea revisado, analizado y se emitan las recomendaciones correspondientes para su aprobación por parte del Concejo en segundo debate.

Que, con informe de la Comisión de lo Social Nº 006-CS-GADMSC-2021 se recomienda al Concejo Cantonal, que se apruebe en segundo debate la La Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del Cantón Santa Cruz, Provincia De Galápagos.

En, uso de las atribuciones Constitucionales y legales:

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

Art. 1.- Elimínese todos los artículos del Capítulo X.

Art. 2.- Modifíquese la numeración de los Capítulos XII, XIII y XIV por la numeración X, XI y XII, respectivamente.

Art. 3.- Agréguese como Disposiciones Generales las siguientes:

Quinta.- Las personas amparadas en la presente ordenanza gozarán de los derechos y beneficios tributarias, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Discapacidad y su reglamento, así como también se les tomará en cuenta en las ordenanzas por contribuciones especiales de mejoras por su situación social y económicas contempladas en el Art. 569 del COOTAD.

Sexta.- Todo aquello que no se encuentre en la presente ordenanza se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas legales. En caso de duda se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo en protección a las personas con discapacidad.

Art. 4.- Elimínese la Disposición Transitoria Novena.

Artículo Final. – La presente reforma entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial, Página Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL AMABLE YANEZ VINUEZA

Sr. Ángel Yánez Vinueza
ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-CERTIFICO: Que "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS", fue conocida, discutida y aprobada en la sala de sesiones por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del dieciocho de enero y veintiséis de abril del dos mil veintiuno tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno. VISTOS. De conformidad con el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno, a las 15h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las

Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la institución.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL AMABLE YANEZ VINUEZA

Sr. Ángel Yánez Vinueza
ALCALDE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Alcalde Ángel Yánez Vinueza, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

ORDENANZA No.108-CC-GADMSC-2021

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el "Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón… 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el 321 establece "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el "Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Art. 322.-Decisiones legislativas.-Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Art. 471: "Fraccionamiento agrícola.- Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. - En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Art. 476 que "Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados."

Que, el Código Civil en su artículo 969 establece: "Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión."

Que, en el oficio Nro. MAG-STRA-2017-1612-OG, de 04 de octubre de 2017, suscrito por la Abg. Rosa Elvira Muñoz Avendaño, Subsecretaria de Tierras y

Reforma Agraria en la parte pertinente dice que "…que deberán establecer los GAD municipales o metropolitanos, de acuerdo a sus competencias y el carácter autónomo de estos, previo hacer [sic] inscrito el inmueble, por consiguiente, la extensión del lote mínimo debe establecer el GAD correspondiente a través de una ordenanza, en base a informes técnicos y realidad del territorio.

Por lo expuesto los GAD municipales o metropolitanos, con sus facultades normativas podrán expedir la respectiva regularización, para establecer la extensión de los predios a fraccionarse luego de analizar las características propias de cada región."

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece: "Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico".

Que, con resolución Nº 0084-194-CGADMSC-2021 el Concejo Cantonal resolvió aprobar en primer debate el proyecto de "Ordenanza de Reconocimiento y Regulación de Fraccionamientos Existentes dentro del Régimen Transitorio y Especial en la Zona Rural del Cantón Santa Cruz".

Que, con informe de la Comisión de lo Social Nº 007-CS-GADMSC-2021, de fecha 21 de abril de 2021, se recomienda que se apruebe en segundo y definitivo debate la Ordenanza de Reconocimiento y Regulación de Fraccionamientos Existentes dentro del Régimen Transitorio y Especial en la Zona Rural del Cantón Santa Cruz.

Que, con memorando Nº GADMSC-DPS-2021-0264-M de fecha 05 de mayo de 2021 el Procurador Síndico del GADMSC emite el informe jurídico favorable al proyecto de "Ordenanza de Reconocimiento y Regulación de Fraccionamientos Existentes dentro del Régimen Transitorio y Especial en la Zona Rural del Cantón Santa Cruz".

Que, con resolución Nº0089-204-CC-GADMSC-2021 el Concejo Cantonal resuelve aprobar en segundo y definitivo debate la "Ordenanza de Reconocimiento y Regulación de Fraccionamientos Existentes dentro del Régimen Transitorio y Especial en la Zona Rural del Cantón Santa Cruz".

Que, es importante para la administración municipal contar con un catastro depurado de los fraccionamientos existentes en la zona rural del cantón Santa Cruz.

Que, corresponde al Municipio de Santa Cruz, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regidos por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de los fraccionamientos existentes que no cuentan con permisos municipales, y de las que, habiendo obtenido autorizaciones, hayan realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplan con la normativa vigente en el cantón Santa Cruz.

En ejercicio que las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 57 literal a) del COOTAD.

EXPIDE

ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EXISTENTES DENTRO DEL REGIMEN TRANSITORIO Y ESPECIAL EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer el régimen administrativo transitorio y especial de reconocimiento y regulación de los fraccionamientos existentes en suelo rural del cantón Santa Cruz, que se hubieren realizado sin permiso o autorización municipal de fraccionamiento compatible con el uso del suelo; que no cumplen con la normativa vigente en el cantón Santa Cruz.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en las zonas rurales del cantón Santa Cruz, con las excepciones que se exprese en esta ordenanza.

Art. 3.- Título Jurídico.- El título jurídico que contiene el acto administrativo se denominará “Autorización de reconocimiento y regularización de fraccionamientos informales en el área rural del cantón Santa Cruz”.

Art. 4.-Definición de fraccionamiento existente.- Considérese el fraccionamiento existente de hecho, en el área rural del cantón Santa Cruz, a la subdivisión de hasta diez lotes cuyo lote mínimo fraccionado será de 400 metros cuadrados, para fines agrícolas, con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto.

Art. 5.- Fraccionamientos considerados dentro del proceso de reconocimiento.- El o los propietarios de un bien inmueble rural que se hubiere fraccionado sin las autorizaciones administrativas antes del 14 de marzo de 2016, fecha en la que fue publicada en el Registro Oficial la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, podrán solicitar el reconocimiento y regulación cumpliendo los requisitos y procedimiento previstos en esta ordenanza, excepto en los siguientes casos:

1. Las áreas fraccionadas que estén ocupando espacio público;
2. Fraccionamientos que se encuentren con procedimientos administrativos o procesos judiciales iniciados por terceros que se creyeren perjudicados, siempre que no desistan de su reclamo;

3. Fraccionamientos sobre un bien inmueble del cual el solicitante o apoderado no pueda justificar su propiedad;
4. Fraccionamientos realizados con posterioridad al 14 de marzo de 2016;
5. Fraccionamientos implantados bajo el borde superior de quebradas (barrancos), o en áreas de protección de, quebradas (barrancos), taludes, cañadas, de los cuerpos de agua, de recarga de acuíferos, áreas al alta tensión, o servidumbre que se establezca para mantenimiento o preservación del área de protección y cualquier otro retiro de seguridad y afectación vial;
6. Fraccionamientos que no cuenten con servidumbre de tránsito no menores a 8 metros;

Art. 6.- Iniciativa del reconocimiento y regularización. - Corresponde al promotor o propietario del inmueble rural solicitar el reconocimiento y regularización de los fraccionamientos existentes que se hubieren realizados sin permiso o autorización municipal.

Art. 7.- Autoridad administrativa otorgante.- La máxima autoridad administrativa constituye la autoridad para el otorgamiento de la Autorización de reconocimiento y regularización de fraccionamientos informales en el área rural del cantón Santa Cruz.

Art. 8.- Requisitos.- El reconocimiento de fraccionamientos existentes, por iniciativa del promotor o propietario del predio rural, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formulario de solicitud al Director/a de Urbanismo y Catastros, suscrita por el promotor y el proyectista, en la que se describirá la localización del proyecto, la superficie total del predio, el número total de lotes fraccionados, superficie de cada uno, nombre de los compradores, y demás información que conste en el formulario para dar inicio al trámite; además constará la declaración: I. La obligación del promotor de cumplir con las normas municipales de la presente ordenanza; II. La declaración de que la información proporcionada es verdadera, completa, confiable y actualizada;
b) Copias de las escrituras públicas de promesas de compra venta o compra venta de derechos y acciones anteriores al 14 de marzo de 2016;
c) El o los promotores que al momento no tuviesen escrituras públicas de promesa de compra venta o compraventa de derechos y acciones, podrán acudir al Notario Público para hacer una declaración juramentada por el total de los lotes fraccionados existentes realizados antes del 14 de marzo de 2016, que establecerá lo siguiente:

    1) Nombres de propietario y de los compradores;
    2) Fecha en que vendió los lotes fraccionados;
    3) Ubicación y superficie de los lotes fraccionados;

Además, deberá declarar: que el fraccionamiento de hecho fue realizado para fines agrícolas; que no afecta derechos de terceros o al espacio público; y que el declarante asume las responsabilidades de la información declarada como completa, verdadera y confiable.

a) Certificado de gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad, actualizado;
b) Certificado de no adeudar al municipio del predio rural fraccionado objeto de la compra y venta;
c) Certificado de bienes y raíces actualizado;
d) Tasa única de trámite;
e) Copia de cédula y residencia del promotor y de los compradores;
f) Pago del impuesto predial rural actualizado;
g) Copia de la escritura pública del predio rural, inscrita en el Registro de la Propiedad, de ser necesario se solicitará la actualización de linderos, dimensiones y superficie, acorde al levantamiento planimétrico a presentar;
h) Ficha predial del lote macro;
i) Levantamiento planimétrico del fraccionamiento suscrito por el propietario y el profesional del ramo en arquitectura, ingeniería civil o topografía, lugar, fecha y firmas:

Conteniendo lo siguiente:

1. 3 copias de los planos de la subdivisión elaborados a escala 1:1.000 o a una escala legible, sobre el plano planimétrico actualizado, conteniendo; accidentes del terreno, construcciones de haber geo referenciadas con el nombre del propietario, impresos en formato A1, A2 o A3 en formato DWG y archivo digital;
2. Sección transversal de las calles existentes o proyectadas, de quebradas (barrancos), en escala opcional;
3. Cuadro de datos técnicos: que contendrá la siguiente información:

- Área total de predio;
- Áreas de calles existentes.
- Áreas de protección de quebradas (barrancos) y cañadas;
- Área de fajas de protección;
- Áreas de derecho de vías de existir;
- Cuadro de área de lotes a fraccionar;
- Cuadro de coordenadas en formato UTM;
- Listado de lotes numeración continua, frente, fondo y superficie;
- Fotografías que evidencien los fraccionamientos;
- La Dirección de Urbanismo y Catastros podrá requerir, en casos especiales de información adicional.

4. Certificado de Registro Precalificación otorgado por la Dirección de Urbanismo y Catastros.

Art. 9.- Procedimiento de reconocimiento de Fraccionamientos existente.- El procedimiento administrativo se realizará de la siguiente forma:

a) La Unidad de Gestión Documental y Archivo receptará la documentación, revisará que esté completa y que cumpla los requisitos del artículo 8 de la presente ordenanza y enviará a la Dirección de Urbanismo y Catastros para inicio del trámite;
b) La Dirección de Urbanismo y Catastros de ser del caso preparará un documento de subsanaciones que deban ser efectuadas por el administrado para ajustar el proyecto a esta ordenanza. En el mismo pliego de subsanaciones la Administración ha de otorgar al interesado un término de 10 días para efectuar las subsanaciones de no subsanarse se presumirá que el interesado ha desistido del trámite y se emitirá una resolución motivada ordenando el archivo del caso.
c) La Dirección de Urbanismo y Catastros emitirá un informe técnico motivado a la máxima autoridad administrativa en el término máximo de 20 días contados a partir de la fecha de su presentación, en caso de requerirlo se solicitará el informe jurídico adjuntando el expediente completo debidamente ordenado en fechas y foliado en digital y en físico, recomendando se confiera la Resolución de autorización de reconocimiento y regularización de fraccionamientos informales en el área rural del cantón Santa Cruz, y solicitará la emisión del título de crédito por tasa de fraccionamiento para que el usuario proceda al pago correspondiente.
d) La máxima autoridad administrativa dispondrá a la Secretaría de Alcaldía, elabore la Resolución motivada de autorización de reconocimiento y regularización de fraccionamientos informales en el área rural del cantón Santa Cruz, en donde se adjuntará como documentos habilitantes el informe técnico y los planos aprobados por la Dirección de Urbanismo y Catastros firmados por el propietario y el profesional responsable, que se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal y por último se realizará el procedimiento de ingreso al catastro en la Dirección de Urbanismo y Catastros.

Art. 10.- Disputas de derechos.- Cuando por efectos del trámite de la Resolución de autorización de reconocimiento y regularización de fraccionamientos informales en el área rural del cantón Santa Cruz, se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el promotor y los promitentes compradores estas serán conocidas y resueltas por el juez competente de este cantón.

Art. 11.- Naturaleza y alcance de la Resolución de Autorización de reconocimiento de fraccionamientos existentes.- La Resolución de autorización de reconocimiento de fraccionamiento, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la ley y en la normativa municipal, habilita y da derecho al administrado a:

1. Ingresar o actualizar los lotes fraccionados y su remanente en el catastro municipal;

2. Realizar la transferencia de dominio del fraccionamiento reconocido y regularizado.

Art. 12.- Responsabilidad por edificaciones.- El reconocimiento de los fraccionamientos informales no implica aprobación de la construcción en caso de existir, los materiales utilizados en la edificación o de sus características de seguridad, por tanto, sus condiciones constructivas tanto arquitectónicas como estructurales y de seguridad serán de responsabilidad del propietario, constructor y/o promotor inmobiliario, dejando a salvo la responsabilidad del municipio. Este instrumento es únicamente para regularizar los fraccionamientos agrícolas ya existentes, realizados en las fechas anteriores al 14 de marzo del 2016.

Art. 13.- Declaraciones de nulidad de pleno derecho de la Autorización de reconocimiento de fraccionamiento existentes.- La máxima autoridad administrativa otorgante o cualquier otro órgano administrativo de oficio, o a solicitud de persona interesada o denuncia, en donde se verifique a través del procedimiento de control que la autorización de reconocimiento de fraccionamiento existentes se hubieren otorgado sobre la base de datos falsos o consignados erróneamente por el solicitante, deberá declarar la nulidad de pleno derecho de la autorización, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiera lugar. Todas las acciones y autorizaciones posteriores, cuyo habilitante haya sido una autorización declarada también serán nulas.

Art. 14.- De los planos y documentos presentados. - Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios de los fraccionamientos existentes, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes revisaron los planos y los documentos legales, excepto que hayan sido inducidos a engaño.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del técnico del promotor y de los copropietarios del predio.

Art. 15.- Vías de Acceso. - El Fraccionamiento existente debe contar con una servidumbre de tránsito no menor a ocho metros.

Art. 16.- Condición Resolutoria.- En la Resolución de autorización de fraccionamiento se hará constar obligatoriamente como causa de resolución automática, el hecho que no se empleare la autorización de fraccionamiento para legalizar las ventas realizadas dentro de un plazo de un año contado desde la fecha de notificación con la Resolución de autorización de fraccionamiento. Este plazo no podrá prorrogarse por ningún motivo. La Resolución de autorización del fraccionamiento se extinguirá por caducidad cuando se verifique el incumplimiento de la condición resolutoria dentro del plazo previsto en el acto administrativo produciendo la perdida de los derechos de la autorización de fraccionamiento, en consecuencia, no se podrá solicitar una nueva autorización ni su renovación.

Art. 17.- Registro.- La Dirección de Urbanismo y Catastros llevara un registro de las Resoluciones de fraccionamientos rurales, solicitadas, resueltas e inscritas en el catastro municipal.

Art. 18. – Prohibición.- Queda prohibido seguir subdividiendo el predio fraccionado que cuenta con la autorización municipal, en consecuencia, ninguna autoridad municipal podrá autorizar subdivisiones sucesivas.

Art. 19.- Unificación de Lotes.- La Municipalidad permitirá la compraventa, permuta o donación de lotes de terrenos inferiores a la superficie de lote mínimo, siempre y cuando sea para formar un solo cuerpo con otro lote continuo de propiedad de la misma persona, mediante la autorización municipal de unificación de lotes y en lo posterior no se permitirá su venta por individual sino en un solo cuerpo.

Art. 20.- Sanciones y multas. – De conformidad con los artículos 470 y 476 del COOTAD, a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles rurales en el cantón Santa Cruz, con fines comerciales, sin contar con la autorización municipal se aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en la presente ordenanza; con una multa equivalente al avalúo del predio, sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso la municipalidad también podrán considerarse como parte perjudicada.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Unidad de Comunicación realizará las gestiones necesarias para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA.- En todo proyecto de fraccionamiento rural, el propietario está obligado a colocar los hitos de hormigón geo referenciados.

TERCERA.- Formularios y modelos. La Dirección de Urbanismo y Catastros diseñará el formulario de solicitud de reconocimiento y regulación de fraccionamientos informales en el sector rural de uso obligatorio. Formulario de solicitud estará a disposición de las personas en las dependencias administrativas y se publicarán a través de los medios de difusión institucional. La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos del formulario o modelo, los cuales no podrán ser inadmitidos y serán valorados por el órgano al momento de resolver.

Forman parte integrante de esta ordenanza el anexo 1 (Formulario de solicitud), el check list de requisitos y el procedimiento.

CUARTA.- La Unidad de Gestión de Riesgos, será la encargada de identificar e informar sobre los riesgos existentes en el predio a regularizar, en el caso que sea

pedido por el propietario o de ser necesario por la Dirección de Urbanismo y Catastros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Se establece por una sola ocasión y dentro del plazo establecido de 1 año contados a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, la posibilidad de proceder a la regularización de este tipo de fraccionamientos de hecho, luego de transcurrido el periodo establecido por esta transitoria, la misma caducará sin perjuicio de la culminación de los procesos que bajo la vigencia de la misma se hubieren iniciado.

Vencido este plazo para futuras solicitudes de fraccionamiento rural, se requerirá en forma estricta el cumplimiento de los parámetros y normativas del Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Urbanismo y Catastros realizara un registro pre calificatorio sobre la existencia de los fraccionamientos rurales informales en este cantón, adjuntando la documentación correspondiente.

La pre calificación será uno de los requisitos para presentar la solicitud de autorización de fraccionamiento. En caso de ser calificado se procederá a dar trámite inmediato, de no constar en el registro en el plazo previsto no podrá acceder a la regularización del fraccionamiento.

Para el registro pre calificatorio los interesados deberán presentarse en la Dirección de Urbanismo y Catastros.

DISPOSICIÓN FINAL.

VIGENCIA. - Esta ordenanza tendrá una vigencia de 1 año contados a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Página Web Institucional

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, a los doce días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL AMABLE YANEZ VINUEZA

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Sr. Ángel Yánez Vinueza
ALCALDE

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-CERTIFICO: QUE LA “ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EXISTENTES DENTRO DEL REGIMEN TRANSITORIO Y ESPECIAL EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ”, fue conocida, discutida y aprobada en la sala de

sesiones por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del cinco de abril y doce de mayo del dos mil veintiuno tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno. VISTOS. De conformidad con el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno, a las 14h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la institución.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL AMABLE YANEZ VINUEZA

Sr. Ángel Yánez Vinueza
ALCALDE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Alcalde Ángel Yánez Vinueza, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

ANEXOS

ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EXISTENTES DENTRO DEL REGIMEN TRANSITORIO Y ESPECIAL EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ.

Documentos habilitantes para el ingreso de trámite de "Autorización de reconocimiento y regularización de fraccionamientos informales en el área rural del cantón Santa Cruz". (Art. 7)		
Nº	**Documento (Art. 8)**	**Check list**
1	Formulario de solicitud al Director/a de Urbanismo y Catastros, suscrita por el promotor y el proyectista, en la que se describirá la localización del proyecto, la superficie total del predio, el número total de lotes fraccionados, superficie de cada uno, nombre de los compradores, y demás información que conste en el formulario para dar inicio al trámite; además constará la declaración: I. La obligación del promotor de cumplir con las normas municipales de la presente ordenanza; II. La declaración de que la información proporcionada es verdadera, completa, confiable y actualizada.	
2	Copias de las escrituras públicas de promesas de compra venta o compra venta de derechos y acciones anteriores al 14 de marzo de 2016.	
3	El o los promotores que al momento no tuviesen escrituras públicas de promesa de compra venta o compraventa de derechos y acciones, podrán acudir al Notario Público para hacer una declaración juramentada por el total de los lotes fraccionados existentes realizados antes del 14 de marzo de 2016, que establecerá lo siguiente: 1. Nombres de propietario y de los compradores; 2. Fecha en que vendió los lotes fraccionados; 3. Ubicación y superficie de los lotes fraccionados;	
4	Además, deberá declarar: que el fraccionamiento de hecho fue realizado para fines agrícolas; que no afecta derechos de terceros o al espacio público; y que el declarante asume las responsabilidades de la información declarada como completa, verdadera y confiable.	
	Certificado de gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad, actualizado;	
	Certificado de no adeudar al municipio del predio rural fraccionado	
	Certificado de bienes y raíces actualizado;	
	Tasa única de trámite;	
	Copia de cédula y residencia del promotor y de los compradores;	
	Pago del impuesto predial rural actualizado;	
	Copia de la escritura pública del predio rural, inscrita en el Registro de la Propiedad, de ser necesario se solicitará la actualización de linderos, dimensiones y superficie, acorde al levantamiento planimetrico a presentar;	
	Ficha predial del lote macro;	

	Levantamiento planimétrico del fraccionamiento suscrito por el propietario y el profesional del ramo en arquitectura, ingeniería civil o topografía, lugar, fecha y firmas. Conteniendo lo siguiente:	
	1. 4 copias de los planos de la subdivisión elaborados a escala 1:1.000 o a una escala legible, sobre el plano planimétrico actualizado, conteniendo; accidentes del terreno, construcciones de haber geo referenciadas con el nombre del propietario, impresos en formato A1, A2 o A3 en formato DWG y archivo digital;	
	2. Sección transversal de las calles existentes o proyectadas, de quebradas (barrancos), en escala opcional;	
	3. Cuadro de datos técnicos: que contendrá la siguiente información: 1. Área total de predio; 2. Áreas de calles existentes. 3. Áreas de protección de quebradas (barrancos) y cañadas; 4. Área de fajas de protección; 5. Áreas de derecho de vías de existir; 6. Cuadro de área de lotes a fraccionar; 7. Cuadro de coordenadas en formato UTM; 8. Listado de lotes numeración continua, frente, fondo y superficie; Fotografías que evidencien los fraccionamientos;	
La Dirección de Urbanismo y Catastros podrá requerir, en casos especiales de información adicional.		

Artículo 9.- Procedimiento de reconocimiento de Fraccionamientos existente. – El procedimiento administrativo se realizará de la siguiente forma:

Procedimiento:

Art. 9.- Procedimiento de reconocimiento de Fraccionamientos existente. – El procedimiento administrativo se realizará de la siguiente forma:

a) La Unidad de Gestión Documental y Archivo receptará la documentación, revisará que esté completa y que cumpla los requisitos del artículo 8 de la presente ordenanza-y enviará a la Dirección de Urbanismo y Catastros para inicio del trámite;

b) La Dirección de Urbanismo y Catastros de ser del caso preparará un documento de subsanaciones que deban ser efectuadas por el administrado para ajustar el proyecto a esta ordenanza. En el mismo pliego de subsanaciones la Administración ha de otorgar al interesado un término de 10 días para efectuar las subsanaciones de no subsanarse se presumirá que el interesado ha desistido del trámite y se emitirá una resolucion motivada ordenando el archivo del caso.

c) La Dirección de Urbanismo y Catastros emitirá un informe técnico motivado a la máxima autoridad administrativa en el término máximo de 20 días contados a partir de la fecha de su presentación, en caso de requerirlo se solicitará el informe jurídico adjuntando el expediente completo debidamente ordenado en fechas y foliado en digital y en físico, recomendando se confiera la Resolución de autorización de reconocimiento y regularización de fraccionamientos informales en el área rural del cantón Santa Cruz, y solicitará la emisión del título de crédito por tasa de fraccionamiento para que el usuario proceda al pago correspondiente.

d) La máxima autoridad administrativa dispondrá a la Secretaría de Alcaldía, elabore la Resolucion motivada de autorización de reconocimiento y regularización de fraccionamientos informales en el área rural del cantón Santa Cruz, en donde se adjuntará como documentos habilitantes el informe técnico y los planos aprobados por la Dirección de Urbanismo y Catastros firmados por el propietario y el profesional responsable, que se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal y por último se realizará el procedimiento de ingreso al catastro en la Dirección de Urbanismo y Catastros.

DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDA. - En todo proyecto de fraccionamiento rural, el propietario está obligado a colocar los hitos de hormigón geo referenciados.

CUARTA.- La Unidad de Gestión de Riesgos, será la encargada de identificar e informar sobre los riesgos existentes en el predio a regularizar, en el caso que sea pedido por el propietario o de ser necesario por la Dirección de Urbanismos y Catastros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se establece por una sola ocasión y dentro del plazo establecido de 1 año contados a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, la posibilidad de proceder a la regularización de este tipo de fraccionamientos de hecho, luego de transcurrido el periodo establecido por esta transitoria, la misma caducará sin perjuicio de la culminación de los procesos que bajo la vigencia de la misma se hubieren iniciado.

Vencido este plazo para futuras solicitudes de fraccionamiento rural, se requerirá en forma estricta el cumplimiento de los parámetros y normativas del Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Urbanismo y Catastros realizara un registro pre calificatorio sobre la existencia de los fraccionamientos rurales informales en este cantón, adjuntando la documentación correspondiente. La pre calificación será uno de los requisitos para presentar la solicitud de autorización de fraccionamiento. En caso de ser calificado se procederá a dar trámite inmediato, de no constar en el registro en el plazo previsto no podrá acceder a la regularización del fraccionamiento.

Para el registro pre calificatorio los interesados deberán presentarse en la Dirección de Urbanismo y Catastros.

GAD MUNICIPAL
SANTA CRUZ

DIRECCIÓN DE URBANISMO Y CATASTROS **INFORME TÉCNICO PARA LA "AUTORIZACIÓN DE RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS INFORMALES EN EL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ",**	
FECHA:	
AREA TÉCNICA	
PROPIETARIO/PROMOTOR:	
PARROQUIA	
SECTOR/BARRIO:	
DIRECCION:	
CLAVE CATASTRAL	
SECTOR/MANZANA/LOTE:	
CUADRO DE LINDERACIÓN TERRENO MACRO:	NORTE: SUR ESTE: OESTE:
CUADRO DE LINDERACIÓN TERRENO LOTE FRACCIONAMIENTO LOTE FRACCIONADO 1:	NORTE: SUR ESTE: OESTE:
CUADRO DE LINDERACIÓN TERRENO LOTE FRACCIONAMIENTO LOTE REMANENTE:	NORTE: SUR ESTE: OESTE:
CUADRO DE LINDERACIÓN TERRENO LOTE FRACCIONAMIENTO ÁREA VERDE, COMUNAL Y VIAS :	NORTE: SUR ESTE: OESTE:
AREA DE CONSTRUCCION EXSISTENTES	Descripción de la construcción
APLICACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES/NORMATIVA TÉCNICA:	ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EXISTENTES DENTRO DEL REGIMEN TRANSITORIO Y ESPECIAL EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ.
DOCUMENTO HABILITANTE DE RECONOCIMIENTO	Declaración Juramentada/escritura pública de promesa de compra venta i compra venta de derechos y acciones.
ANTECENDENTES Y U OBSREVACIONES:	
CUMPLE CON LOS REQUSITOS TECNICOS/ NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TECNICOS	
RECOMENDACIONES:	Recomendar el otorgamiento de la "Autorización de reconocimiento y regularización de fraccionamientos informales en el área rural del cantón santa cruz" a nombre de...

ANEXO FOTOGRÁFICO:	Poner plano
ELABORADO POR:	**XXX** **XXXX**

Puerto Ayora ….. de ……de 2021

Arquitecta
Sheila Rosero
DIRECTORA DE URBANISMO Y CATASTROS
Ciudad.-

Yo, con cedula de ciudadanía No. residente permanente de la provincia de Galápagos, le solicito de la manera más comedida se sirva iniciar el procedimiento mediante el cual se me autorice la legalización del fraccionamiento hecho del predio No. , con un área total de ,localizado en la parroquia de …….,

ÁREA de fraccionamiento de hecho a legalizar

- Lote madre área total …… mts2
- Remanente área total ……mts2

El área a fraccionarse tiene un área total de , será fraccionado en … lotes según el siguiente listado.

1. …. mts2 a favor de la señora ……. con C.C. No.
2. ……mts2 a favor del señor …….. con C.C. No.
3. ……mts2 a favor de la señora …… con C.C. No.
4. …. mts2 a favor de la señora ……. con C.C. No.
5. …. mts2 a favor de la señora ……. con C.C. No.
6. …. mts2 a favor de la señora ……. con C.C. No.
7. …. mts2 a favor de la señora ……. con C.C. No.
8. …. mts2 a favor de la señora ……. con C.C. No.
9. …. mts2 a favor de la señora ……. con C.C. No.
10. …. mts2 a favor de la señora ……. con C.C. No.

Adjunto a la presente solicitud los requisitos que constan en la ordenanza **de "RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EXISTENTES DENTRO DEL REGIMEN TRANSITORIO Y ESPECIAL EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ",** dando cumplimiento a lo que

establece dicha ordenanza, además le informamos que la información proporcionada es verdadera, completa, confiable y actualizada.

Nos suscribimos de usted.

Promotor	Proyectista
(nombres y apellidos)	(nombres y apellidos)
C.C.	C.C.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.